



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2018-ANA-DCERH

Lima, 26 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 211015-2017, presentado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de autorización vertimiento y otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 238-2011-ANA-DGCRH de fecha 14.12.2011, se otorgó a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual de 134 272 m³ de régimen intermitente, hacia el mar de Supe, autorización que fue renovada mediante Resolución Directoral N° 038-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 211-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH, esta última por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 17.12.2015;

Que, mediante Carta PD-GP-0230/17 presentada el 19.12.2017, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, solicitó la modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, renovada mediante Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 007-2018-ANA-DCERH de fecha 17.01.2018, se comunicó a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, del Informe Técnico N° 012-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación técnica formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentación de la absolución;



Que, a través de la Carta PD-GP-0030/18 presentada el 30.01.2018, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, reformulo su pedido solicitando una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para su establecimiento pesquero Planta Supe, ubicado en la Av. La Marina N° 400, Zona Industrial del Distrito Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, adjuntado una nueva ficha de registro y el pago por derecho de trámite;

Que, mediante Carta PD-GP-0041/18 presentada el 14.02.2018, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, solicitó la renuncia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, renovada con Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta PD-GP-0044/18 de fecha 16.02.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el proyecto por traslado físico por reubicación, con innovación tecnológica de 50 t/h de la empresa fábrica de Conservas Urano S.A. – Planta Chimbote, ubicada en Jr. Tacna N° 380, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia la planta de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 t/h de Pesquera Diamante S.A. – Planta Supe, ubicada en Av. La Marina N° 400 de la zona industrial del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, esta última acumularía una capacidad unificada de 190 t/h, para procesamiento de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado. (Folio 05, según ítem 1.2 del antecedente, otorgado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera Para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral N° 337-2014-PRODUCE/DGCHI;

Que, el Informe Técnico N° 073-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Declarar la extinción por renuncia del titular la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 038-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 211-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH, con efectividad al día anterior de la fecha de notificación de la resolución directoral a emitirse.
2. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar de Supe", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (sin producción), mensual (al inicio y final de cada temporada de producción).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el mar de Supe que se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ecosistemas Marino Costeros – Marinos", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 258-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que extinga la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH por la causal de renuncia del titular y otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde extinguir la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH por la causal de renuncia del titular y otorgar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir por la causal de renuncia del titular, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 010-2016-ANA-DGCRH, con efectividad al día anterior de la fecha de notificación de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2° .- Otorgar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Longitud	Latitud					
E-1	Punto final del emisor (zona de mezcla).	312 800,28	41,67	198 904	8 805 182	77° 45' 11.92"	10° 47' 46.86"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Supe	Categoría 4

Nota:

*El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe para el punto de vertimiento E-1 es de 61,30 l/s, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas



ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el undécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del Efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	*Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AB-T	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al Mar frente a Supe. (Agua de bombeo tratada).	199 942	8 805 488	41,67	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE. Además de coliformes termotolerantes, coliformes totales, caudal y volumen mensual acumulado.	Mensual

*Para la evaluación de la calidad del efluente, se considerará los de la III columna del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, según Informe Técnico N° 311-2014-ANA-DGCRH/GA, de Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua al EIAsd "Unificación de capacidad instalada de 140 t/h a 190 t/h, planta de harina pescado", de PESQUERA DIAMANTE S.A.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)		Clasificación	**Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte	Longitud	Latitud				
E-2	Mar de Supe, a 100 m del punto final del emisor norte este (19°).	198 937	8 805 276	77° 45' 10.83"	10° 47' 43.82"	Categoría 4	pH, T°C, OD, DBO ₅ , A&G, SST, nitratos, sulfuro de hidrogeno, fosfatos, coliformes termotolerantes y coliformes totales	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA	
E-3	Mar de Supe, a partir del punto E-1 al nor oeste.	198 808	8 805 229	77° 45' 15.08"	10° 47' 45.31"				
E-4	Mar de Supe, a partir del punto E-1 al sur este.	198 992	8 805 137	77° 45' 9.06"	10° 47' 48.35"			Sin Producción Trimestral	En Producción - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción.
E-5	Mar de Supe, a 300 m a partir del punto E-2, al nor oeste (punto blanco).	198 853	8 805 374	77° 45' 13.56"	10° 47' 40.61"				
E-6	Mar de Supe, Cercano a Chata y Final de las tuberías PAC.	199 348	8 805 239	77° 44' 57.32"	10° 47' 45.14"				
E-7	Mar de Supe, Orilla de playa.	199 644	8 805 273	77° 44' 47.57"	10° 47' 44.12"				

**Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo mar frente a Supe, se considerará referencialmente los ECA-Agua para la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marinos" del DS N° 002-2008-MINAM.

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 312 800,28 m³.

4.3 A instalar dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control de código AB-T, que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberán ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de que actualice su instrumento de gestión ambiental, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

